Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda allegada al correo el 6 de diciembre de 2023. Lebrija, enero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

a. DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.950.900.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470215433632 correspondiente a la obligación No. 4866470215433632

b. Los intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

c. TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.oo) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009648 correspondiente a la obligación No. 725060130211270
d. CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($4.588.927.oo) por intereses remuneratorios a la tasa del 17.68% E.A. liquidados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.
e. Los intereses moratorios desde el 29 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
f. SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($73.537.oo) por concepto de seguro de vida.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las

eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f3ac41d5149f06ab11fda0a9ad4e005938dad1e4c54c43ce230828743d5d8**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica